

**Regula la realización de bingos, rifas y sorteos comunitarios con fines de
beneficencia, los que no serán considerados juego de azar.
Boletín N°10077-06**

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En nuestro país, conforme lo establece la legislación, la explotación de juegos de azar es una actividad en principio ilícita, salvo que una ley especial permita su desarrollo y funcionamiento, tal es el caso de las loterías, las carreras de hípica y los casinos de juego, entre otros.

El pasado día 22 de abril del presente año, a requerimiento del alcalde de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, la Contraloría General de la República dictaminó que los municipios no se encuentran facultados para organizar o autorizar bingos, ni aun cuando estos tengan fines solidarios.

Dentro de la resolución se señala un informe enviado por la Superintendencia de Casinos, que sostiene que *“en conformidad con la normativa contenida en la ley N° 19.995, los juegos de azar -entre los cuales se encuentran comprendidos los bingos- solo pueden ser explotados a través de una autorización legal expresa y por quien esté habilitado para ello, por lo que no es procedente que los municipios permitan o faciliten los medios necesarios para su realización”¹*.

También se hace referencia a la definición de bingo, que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es el *“juego de azar, variedad de lotería, en el que cada jugador debe completar los números de su cartón según van saliendo en el sorteo”²*.

Según la argumentación seguida por la Contraloría General de la República, no hay un texto de carácter legal que permita la realización de bingos comunitarios con fines de beneficencia, siendo la única forma de que esta actividad se realice, el que se cuente con autorización expresa del Presidente de la República de acuerdo a la Ley N° 10.262 que reglamenta la realización de Rifas, Sorteos y Colectas.

Todo lo anterior, hace que en la práctica, en Chile se haya sentado una jurisprudencia administrativa que no permite que las organizaciones vecinales o

¹ Dictamen N° 31241 de la Contraloría General de la República de fecha 22 de abril de 2015.

² Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 22ª edición, 2001.

comunitarias puedan organizar bingos que vayan en ayuda de vecinos o ciudadanos necesitados de recursos para costear tratamientos médicos, una vivienda siniestrada por un incendio, o cualquier otro tipo de eventualidades que hagan necesario contar con dinero para enfrentar una contingencia de esta naturaleza.

Como legisladores, mediante este Proyecto de Ley, venimos a tratar de subsanar esta situación y a garantizar en la legislación el que estas actividades solidarias puedan seguir realizándose, en pro de la organización comunitaria y del auxilio mutuo entre los habitantes de nuestro país.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley tiene como idea matriz el permitir la realización de bingos, rifas y sorteos solidarios sin necesidad de autorización por parte de la autoridad administrativa, cumpliendo de esta forma con el precepto legal que indica que la explotación de los juegos de azar es ilícita salvo que una ley especial lo permita, como será el caso para bingos, rifas y sorteos de beneficencia si la presente moción es aprobada por el Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los bingos solidarios son eventos en los cuales se recaudan fondos para poder enfrentar contingencias que, por la onerosa carga monetaria que significan, una determinada persona o familia no pueden costear. Cada fin de semana podemos encontrar en nuestro país cientos de eventos de este tipo, en donde la comunidad organizada va en auxilio de uno de sus pares. La realización de ellos es de vital ayuda, tanto para resolver problemáticas, como para asimismo ayudar a la cohesión social de la ciudadanía.

Los bingos de beneficencia se realizan desde los inicios de la República. De hecho en Europa tienen su origen con la organización eclesial medieval, donde se jugaba en Iglesias con la finalidad de recaudar dinero para los desamparados.

Esta actividad no significa un negocio, sino que es una ayuda particular para una persona en estado de necesidad. Mediante este proyecto de ley sostenemos que esta práctica no se debe perder, facilitándose su realización mediante una norma expresa, estableciendo límites en cuanto al monto total de los premios y con una finalidad solo benéfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El fallo de la Contraloría se funda en preceptos legales expuestos, pero olvida principios básicos que fundan una sociedad democrática como lo son la autonomía de las organizaciones sociales y la seguridad social comunitaria.

Los vecinos de un determinado territorio, por ley, pueden constituir estructuras de representatividad y de solución de sus problemas, la unidad básica de esta organización es la Junta de Vecinos, que tiene como finalidad el representar a sus asociados ante las autoridades, gestionando la solución de carencias y conflictos, para lo que deben proponer y gestionar proyectos que beneficien a los vecinos. La organización de bingos solidarios es precisamente gestión de ayuda y una solución, muchas veces no definitiva, a determinadas carencias, por lo que por principio debieran estar permitidos.

A la vez, tenemos el principio de ayuda y auxilio mutuo entre los ciudadanos, lo que funda la seguridad social comunitaria, mediante la cual el cuerpo de ciudadanos organizados en una determinada comunidad, gestiona soluciones para las problemáticas de sus miembros. Una contingencia tal como el incendio de una casa o una enfermedad catastrófica, debe ser enfrentada por el Estado, pero cuando éste está impedido de solucionarla, son los mismos cuerpos intermedios de la sociedad los llamados a hacer frente a estas problemáticas, procurando encontrar una solución para quienes se encuentran en un estado de necesidad que no le permita garantizar sus derechos básicos, como la vida, la salud o una vivienda digna.

Pues bien, ante la disyuntiva que nos coloca el fallo de la Contraloría General de la República, y dando fiel cumplimiento a lo que nuestra Carta Magna mandata en el artículo 63, N° 19, donde se establece que son materias de ley, entre otras, “las que normen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general”, deducimos que compete al legislador la regulación de tales actividades, lo que mediante esta moción pretendemos hacer.

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho que acabamos de repasar, y manifestando que es nuestra idea matriz el permitir los bingos de carácter benéfico dentro de las comunidades de nuestro país, es que quienes suscribimos venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Los bingos, rifas y sorteos realizados para fines de beneficencia, por juntas de vecinos, centros de padres y apoderados, centros de alumnos y otras organizaciones estudiantiles, sindicatos, comités de adelantos, comités de agua potable, centros de madres, y otras organizaciones sin fines de lucro, no serán considerados juegos de azar ni de lotería.

Artículo segundo: Serán considerados bingos, rifas y sorteos con fines de beneficencia aquellos cuyos recursos que generen, estén destinados a las instituciones señaladas en el artículo precedente o a ir en ayuda económica de alguna o algunas personas que enfrenten una enfermedad o hayan sufrido grave daño en sus bienes necesarios para su subsistencia.

Artículo tercero: Los bingos, rifas y sorteos regulados por la presente ley no están afectos a las disposiciones de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, ni a las demás prohibiciones legales sobre la materia.

Ricardo Rincón González
Diputado de la República

Gabriel Silber Romo
Diputado de la República

Juan Morano Cornejo
Diputado de la República

Jorge Sabag Villalobos
Diputado de la República

Marcelo Chávez Velásquez
Diputado de la República

Fuad Chahin Valenzuela
Diputado de la República

Jaime Pilowsky Greene
Diputado de la República

Víctor Torres Jeldes
Diputado de la República

Patricio Vallespín López
Diputado de la República

Matías Walker Prieto
Diputado de la República